39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202000123-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JOSÉ BAYARDO ÁREVALO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 11.340.932 y T.P. No. 225.776 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ELIZABETH QUILINO SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., o quien haga sus veces, en la dirección aportada en la demanda, en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda enviar tanto el citatorio como el aviso, al **correo electrónico** de la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de las empresas de

servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide certificaciones de entrega y acuse correspondientes

Se advierte a los demandados que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, lo mismo que los solicitados en la contestación (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.